

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de mayo dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0085, Liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ contra CASIMIRO QUINTERO PULIDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese copia del registro civil de nacimiento de la parte accionada en la que conste la inscripción de la unión marital declarada como estado civil, o en su defecto la copia del derecho de petición con el cual se solicitó a la autoridad correspondiente y que este le fue negado.
 - 1.2. Apórtese el inventario de los bienes de la sociedad patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 444-4 y 489-6 del Código General del Proceso. Igualmente, para el avalúo de los bienes, la parte interesada puede contratar al perito idóneo que lo realice y allegarlo con la demanda.
 - 1.3. Deberá acreditarse que, al demandado, señor CASIMIRO QUINTERO PULIDO, le fue allegada copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos de las anteriores, ya sea a su dirección electrónica o física y debe aportarse prueba de dichos envíos y recibidos mediante certificación expedida por la empresa de correos correspondiente o por certificación de envío y de recibo del correo electrónico remitido cuando este último cuente con dicha opción. Ello conforme al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2.020. Es claro que, de definitivamente no contar con las direcciones electrónicas del accionado, deberá acreditarse el envío y recibo físico en la dirección física de aquel.
2. Se reconoce personería al Doctor VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ para actuar en nombre de la señora MARIA NELLY MEDELLIN RODRIGUEZ, conforme al poder y efectos a él conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612d4afad4b924318e91092cb4674f2321e38a87a54c3312989aa7cabf39fcbe**

Documento generado en 02/05/2022 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>